



**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ERRORES MATERIALES EXISTENTES EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**



La [Sentencia núm. 1.679/2019](#) de la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** resuelve el recurso de casación formulado contra la sentencia de 2 de marzo de 2016 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución del recurso de reposición resuelto por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Entre otras cuestiones, se pronuncia sobre la potestad de las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**II.- LA POTESTAD DE RECTIFICAR QUE SE ATRIBUYE LA ADMINISTRACIÓN.**

El **artículo 105.2** de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, establece que:

*“Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores.*

*2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

En la Sentencia analizada, el Tribunal **estima** la pretensión de la parte recurrente en la que se indica que la sentencia recurrida, al resolver las cuestiones objeto de debate infringe, o interpreta incorrectamente, lo dispuesto en los **artículos 102, 103 y 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**.

El Tribunal Supremo se remite a su propia doctrina tradicional entendiendo que el error material subsanable de oficio o a instancia de parte debe caracterizarse por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de



rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurra alguna de las siguientes circunstancias (cito textualmente):

- “1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

### III.- CONCLUSIONES.

Recuerda el Tribunal Supremo que la Administración Pública hace **un uso adecuado de la potestad de rectificación de errores materiales** cuando, sin alterar el sentido ni el contenido del acto administrativo, elimina errores evidentes y palmarios que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación, resultando el acto invariado después de la rectificación.

El magistrado recalca que, en ningún caso, estarán incluidos los errores de derecho, es decir, los que requieren de interpretación jurídica, por muy evidentes o elementales que resulten.